

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

DUITAMA - NIT: 899999007-0

SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

Impreso el 29 de Junio de 2023 a las 08:20:46 am

176071806

No. RADICACIÓN: 2023-074-6-5181

NOMBRE DEL SOLICITANTE: AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No.: 11735 del 30/09/2022 SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA PROTECCION, RESTITUCION Y FORMALIZACION DE TIERRAS SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO de BOGOTA D. C.

MATRICULAS: 074-61100

ACTOS A REGISTRAR:

Tipo....	Código....	Cuantía....	Tipo Tarifa	Derecho	Impuesto
OTROS	888	1	N	\$	0 \$0

TURNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 1

VALOR MULTA: \$0

FORMA DE PAGO:

EXENTO CAJA ORIP VALOR: \$ 0

Conservación documental del 2% \$ 0

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$ 0

Usuario: 99766

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

NIT: 899999007-0 DUITAMA

SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION

Impreso el 29 de Junio de 2023 a las 08:20:49 am

176071807

No. RADICACIÓN: 2023-074-1-26472

Asociado al turno de registro: 2023-074-6-5181

MATRICULA: 074-61100

NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO

NOMBRE DEL SOLICITANTE: AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS

CERTIFICADOS: 1

FORMA DE PAGO:

EXENTO CAJA ORIP VALOR: \$ 0

VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$ 0

EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS

Usuario: 99766

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE DUITAMA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 074-61100

COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES

Impreso el 5 de Julio de 2023 a las 03:31:36 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 074 DUITAMA DEPTO: BOYACA MUNICIPIO: DUITAMA VEREDA: SIRATA
FECHA APERTURA: 27/08/1998 RADICACION: 98-6754 CON: ESCRITURA DE 21/08/1998
NUPRE: SIN INFORMACION
COD CATASTRAL:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

AREA UNA UNA FANEGADA DOS MIL METROS CUADRADOS, APROXIMADAMENTE TIENE ARBOLES DE EUCALIPTUS Y AGUA PROPIA
.LINDEROS ESCRITURA 10 DE 11 DE ENERO DE 1966 DE LA NOTARIA SEGUNDA DE DUITAMA. SEGUN DECRETO 1711 DEL
06-07-84.

LINDEROS TECNICAMENTE DEFINIDOS:

AREA Y COEFICIENTE

AREA:

AREA PRIVADA: AREA CONSTRUIDA:

COEFICIENTE:

COMPLEMENTACIÓN:

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE:

TIPO DE PREDIO: RURAL

DETERMINACIÓN DE INMUEBLE: SIN DETERMINAR

DESTINACIÓN ECONOMICA: SIN DETERMINAR

1) LT TERRENO

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRÍCULA(s) (En caso de Integración y otros)

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 20/01/1966 Radicación 68

DOC: ESCRITURA 10 DEL: 11/01/1966 NOTARIA 2 DE DUITAMA VALOR ACTO: \$ 7.250

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PLAZAS ACEVEDO FIDELIGNO CC# 1043888

A: COGARIA GONZALEZ GABRIEL EUTIQUEIANO CC# 34351 X

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/08/1998 Radicación 1998-074-6-6754

DOC: ESCRITURA 2358 DEL: 19/08/1998 NOTARIA 1 DE DUITAMA VALOR ACTO: \$ 4.500.000

ESPECIFICACION: FALSA TRADICION : 610 VENTA DERECHOS GANANCIALES O HERENC. CUERPO CIERTO - ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: COGARIA TORRES ASael RODRIGO CC# 1046591

DE: TORRES DE COGARIA JUANA CC# 23538531

A: TAMARA CARDENAS LEIDY PAOLA

A: TAMARA CARDENAS OSCAR FERNANDO

A: TAMARA CARDENAS SONIA ALEJANDRINA

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 29/06/2023 Radicación 2023-074-6-5181

DOC: RESOLUCION ADMINISTRATIVA 11735 DEL: 30/09/2022 SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE DUITAMA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 074-61100

COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES

Impreso el 5 de Julio de 2023 a las 03:31:36 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

PROTECCION, RESTITUCION Y FORMALIZACION DE TIERRAS SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DE BOGOTA, D.C.

VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: OTRO : 0970 SE DETERMINA LA EXISTENCIA DE DERECHO REAL ANTES DEL 5 DE AGOSTO DE 1974

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA PROTECCIÓN, RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *3*

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 99766 impreso por: 96707

TURNO: 2023-074-1-26472 FECHA: 29/06/2023

NIS: JTYY9/ov3n8rD7/a2kO6+yYm56zyYZy3s8ZAJfJLZ2H5s72tRMh93w==

Verificar en: <http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/>

EXPEDIDO EN: DUITAMA

La guarda de la fe pública

El registrador REGISTRADOR SECCIONAL BLADIMIR ROJAS ORTEGA

RESOLUCIÓN NÚMERO

(11735) DE 30-09-2022

“Por medio de la cual se verifica la existencia de derechos reales en el folio de matrícula inmobiliaria 074-61100 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Duitama, Boyacá”

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROTECCIÓN, RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS

En ejercicio de sus facultades legales, en especial, las conferidas por el Decreto presidencial 0578 del 27 de marzo de 2018, las Resoluciones internas Nos. 3421, 4209 y 4721, 7766 de 2018, y las demás normas que apliquen para el presente asunto, y

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto 0578 del 27 de marzo de 2018, se modificaron parcialmente las funciones de la Superintendencia de Notariado y Registro y el numeral 6 del artículo 27 del Decreto 2723 de 2014, disponiendo que la Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras debe:

“Verificar las matrículas inmobiliarias que identifican registralmente los predios rurales y proponer las acciones a que haya lugar, entre ellas, la expedición de actos administrativos tendientes a identificar, a petición de parte, la cadena de tradición de dominio, los actos de tradición y de falsa tradición, y la existencia de titulares de eventuales derechos reales sobre predios rurales que no superen el rango mínimo de la Unidad Agrícola Familiar UAF, para determinar si, a través de las inscripciones en el folio de matrícula inmobiliaria, con anterioridad al 5 de agosto de 1974, se le ha dado tratamiento público de propiedad privada al bien, siempre y cuando los antecedentes registrales provengan de falsa tradición, que dichos títulos se encuentren debidamente inscritos de acuerdo a lo señalado en el artículo 665 del Código Civil y que su precaria tradición no sea producto de violencia, usurpación, desplazamiento forzado, engaño o testaferrato.

No serán objeto de este estudio los predios rurales que cuenten con medidas cautelares adoptadas en procesos de restitución de tierras, de extinción del derecho de dominio y los que se encuentren ubicados en zonas de resguardos indígenas, comunidades negras o en Parques Nacionales Naturales."

Que el Decreto 0578 de 2018 adicionó el numeral 29 del artículo 13 del Decreto 2723 de 2014, en el sentido de asignar una nueva función al Despacho del Superintendente de Notariado y Registro, en los siguientes términos:

"29. Expedir los actos administrativos a que haya lugar en desarrollo de la función asignada, en el numeral 6 del artículo 27 del presente Decreto, a la Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras. Dicho acto administrativo se agregará como anexo al folio de matrícula inmobiliaria del respectivo bien".

Que mediante la Resolución 3421 del 6 de abril de 2018, el Superintendente de Notariado y Registro delegó a la Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras, la función asignada en el numeral 29 del artículo 13 del Decreto 2723 de 2014.

Que por medio de la Resolución 4209 del 24 de abril de 2018, el Superintendente de Notariado y Registro definió la implementación y estableció el procedimiento para la aplicación del Decreto 0578 de 27 de marzo de 2018.

Que por medio de las Resoluciones 4721 del 10 de mayo y 7766 del 05 de julio de 2018, se modificó la Resolución 4209 del 24 de abril de 2018.

Que el Código Civil en el artículo 665, define el derecho real como *"El que tenemos sobre una cosa sin respecto a determinada persona."* Igualmente, enuncia como derechos reales: *"el de dominio, el de herencia, los de usufructo, uso o habitación, los de servidumbres activas, el de prenda y el de hipoteca"*. Así mismo, establece que de estos derechos nacen las acciones reales.

Que con el Decreto 0578 de 27 de marzo de 2018, se busca establecer si después de verificar las matrículas de predios rurales inferiores a la UAF, se puede determinar si antes del 5 de agosto de 1974 se le ha dado tratamiento público de propiedad privada.

Que el tratamiento público de propiedad privada se infiere de la verificación de las inscripciones en un folio de matrícula abierto con un título que implique falsa tradición, sin que se logre establecer de los asientos registrales la existencia de dominio pleno o propiedad, según lo define el artículo 669 del Código Civil, exceptuando la falsa tradición proveniente de mejoras sobre predios baldíos de la Nación o transferencia de la ocupación de terrenos baldíos.

Que el citado Decreto busca establecer un “*presunto dominio privado*” por la existencia de antecedentes de la llamada falsa tradición en el registro público de la propiedad antes del 5 de agosto de 1974, que le permita a la población rural titular de derechos reales en un folio de matrícula inmobiliaria, el acceso a la vía judicial o administrativa para obtener el saneamiento o declaración de pertenencia del predio sobre el cual se ejerza titularidad de los derechos reales que enuncia el artículo 665 del Código Civil, esto es, el de dominio, herencia, usufructo, uso o habitación, servidumbres activas e hipoteca, excepto el de prenda, toda vez que este solo se predica de las cosas muebles.

Que con la verificación de derechos reales en el folio de matrícula, se facilita la identificación de los sujetos pasivos de las demandas de pertenencia, por cuanto el artículo 375 del Código General del Proceso establece que en los procesos de declaración de pertenencia de bienes privados “*Siempre que en el certificado figure determinada persona como titular de un derecho real sobre el bien, la demanda deberá dirigirse contra ella.*”

Que el precitado Decreto busca facilitar la titularidad de la tierra a la población rural menos favorecida, sobre predios que no superen el rango mínimo de la Unidad Agrícola Familiar UAF.

I. HECHOS

1. La señora LEIDY PAOLA TAMARA, identificada con cédula de ciudadanía No. 46.456.245, mediante escrito radicado ante esta Delegada, solicitó la verificación del Folio de Matrícula Inmobiliaria No.074-61100, para que se determine la existencia de titulares de eventuales derechos reales sobre el predio, a través de las inscripciones realizadas en el folio de matrícula inmobiliaria con anterioridad al 5 de agosto de 1974, en virtud de lo señalado en el Decreto 0578 del 27 de marzo de 2018.
2. La peticionaria anexó a la solicitud los documentos suficientes para realizar la verificación de derechos. Sin embargo, para la verificación del presente estudio, solo

se tendrán en cuenta, aquellos documentos que tienen relación directa sobre el predio solicitado.

II. VERIFICACIÓN DEL FOLIO DE MATRÍCULA

Con el fin de atender la citada solicitud, y con base en los hechos que expone la peticionaria, se da aplicación a lo establecido en la Resolución No. 4209 del 24 de abril de 2018 de la Superintendencia de Notariado y Registro, modificada parcialmente por las Resoluciones 4721 del 10 de mayo y la 7766 del 05 de julio de 2018, mediante las cuales se define la implementación y se establece el procedimiento para la aplicación del Decreto 0578 del 27 de marzo de 2018, en la forma que se indica a continuación:

1. **Verificación previa:** Recibida la solicitud por la Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras, se procedió a constatar el cumplimiento de los requisitos establecidos por el Decreto 0578 de 2018 y el artículo 2° de la Resolución No. 4209 de 2018, tal como lo ordena el artículo 4° de la citada Resolución, así:

Se constató que el folio de matrícula inmobiliaria No. 074-61100, identifica un predio rural, denominado "Lote Terreno", ubicado en la vereda Sirata del municipio de Duitama, departamento de Boyacá.

De acuerdo con el Sistema de Información de Registro 1 y 2 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, se evidencia que el área del predio es de 5.452 metros cuadrados, es decir, se trata de un predio que no supera el rango mínimo de la Unidad Agrícola Familiar (UAF) establecido mediante la Resolución No. 041 de 1996 por el INCORA, hoy Agencia Nacional de Tierras, para el municipio de Duitama, Boyacá, el cual, según el artículo Sexto, está comprendida en el rango de 6 a 7 hectáreas; es decir, se verifica que el predio cumple con el requisito de extensión, ya que se trata de una pequeña entidad rural.

De las anotaciones del folio de matrícula, se evidencia la inscripción de actos jurídicos de falsa tradición con anterioridad al 5 de agosto de 1974, y no figura inscripción de acto administrativo o judicial que haya saneado esta situación jurídica.

De acuerdo con lo manifestado bajo gravedad de juramento por la interesada en la solicitud que dio origen a la presente verificación, el predio no fue adquirido producto de violencia, usurpación, desplazamiento forzado, engaño o testaferrato.

De la información registral contenida en el folio de matrícula inmobiliaria, no se evidencia la inscripción de medidas cautelares adoptadas en procesos de restitución de tierras o de extinción del derecho de dominio.

Según las anotaciones del folio de matrícula inmobiliaria, el predio no está ubicado en zonas de resguardos indígenas, comunidades negras o al interior de zonas de Parques Nacionales Naturales, situación que se constata a partir del análisis espacial, hecho con base en la información de datos abiertos de la Agencia Nacional de Tierras y Parques Nacionales Naturales de Colombia, dispuestos en sus páginas oficiales, donde se evidencia que NO hay traslape del predio con resguardos indígenas, territorios colectivos de comunidades negras o Parques Nacionales Naturales.

- 2. Conclusión de la verificación:** Cumplidos los requisitos de la verificación previa, se procedió a constar el cumplimiento de los requisitos del estudio formal, conforme con lo establecido en el artículo 6° de la Resolución No. 4209 del 24 de abril de 2018, así:

Verificadas las inscripciones del folio de matrícula inmobiliaria No. 074-61100 y la complementación de este, se infiere la existencia del derecho real de herencia, de acuerdo con el contenido de sus antecedentes registrales, los cuales se remontan al año 1929 con la inscripción en antiguo sistema del instrumento público No. 697 del 21 de octubre de 1929 de la Notaría Segunda de Santa Rosa de Viterbo, registrada el 12 de diciembre de 1929, citado por la escritura pública No. 328 del 04 de junio de 1952 de la Notaría Segunda de Santa Rosa de Viterbo, registrada el 11 de julio de 1952, partidas 1166, 340 y 396, Libro 1°, 2°, folio 337 y 110, matriculada en el tomo 30, página 121, a su vez, citada por la escritura pública No. 213 del 17 de marzo de 1954 de la Notaría Primera de Santa Rosa Viterbo, Boyacá, registrada el 07 de junio de 1954, la cual es mencionada en la tradición de la escritura pública No. 10 del 11 de enero de 1966 de la Notaría Segunda de Duitama Boyacá de "101 COMPRAVENTA" por parte de FIDELIGNO PLAZAS ACEVEDO a favor de GABRIEL EUTIQUIANO COGARIA GONZALEZ, registrada en la anotación número 1 del folio de matrícula; acto jurídico que fue inscrito en el registro inmobiliario el 20

de enero de 1966 y se le ha dado tratamiento público de propiedad privada antes del 5 de agosto de 1974.

Lo anterior, una vez verificada la escritura pública No. 10 del 11 de enero de 1966 de la Notaría Segunda de Duitama, Boyacá, en la cual se pudo determinar que el exponente: *"(...) por la cual FIDEDIGNO PLAZAS ACEVEDO mayor de edad y vecino de Duitama con c.c. ... por la presente pública escritura vende a GABRIEL EUTQUIANO COGARIA GONZÁLEZ MAYOR Y VECINO DE Duitama con c.c. ... y le transfiere los derechos de dominio, posesión y tenencia que el vendedor tiene sobre un lote de terreno ubicado en la vereda de Siratá, en la jurisdicción de Duitama, demarcado dentro de los siguientes linderos ... y sobre otro lote de terreno denominado LA LOMA, ubicado en la vereda de Parroquia de la jurisdicción de Duitama demarcado dentro de los siguientes linderos ... Estas fincas las hubo el vendedor así: compra a Arcadio Corredor y señora por **escritura No. 9 de 8 de enero de 1.959 de la Notaría 1a. de Duitama** registrada el 30 de enero del mismo año bajo partida 116, libro 1o. folio 43, tomo 8o. matriculada al libro de Duitama tomo 30 pg. y partida 121. bis. registrada al libro 2o. bajo partida 53, folio 18 tomo 4o. y por compra a Arcadio, Silvino y Guillermo Corredor y Ernestina Corredor, **por E. No. 676 del 6 de agosto de 1.959, de la Notaría 1a. de Duitama**, registrada el 11 de septiembre del mismo año bajo partida 927, libro 1o. folio 351. tomo 1o. y al libro segundo bajo partida 456, tomo 4o. folio 143, matriculada al libro de Duitama tomo 7o. pg. y partida 8 La Loma (...)"* (Énfasis por fuera del texto original)

La precitada escritura cita dos instrumentos los cuales son verificados en el mencionado orden:

El primer instrumento es la escritura pública No. 9 del 08 de enero de 1959 de la Notaría Primera de Duitama, registrada el 30 de enero de 1959, bajo partida 116, libro 1º, folio 43, tomo 8, matriculada al libro de Duitama tomo 30 página y partida 121 bis, registrada al libro 2º, bajo partida 53, folio 18 tomo 4, la cual dispone: *"(...) por la cual, los cónyuges Arcadio Corredor y Romita Puerto, mayores y de esta vecindad, el varón de 50 años con c. y t ... venden a Fideligno Plazas Acevedo, mayor y de esta vecindad con C. y L ... un terreno llamado "La Maina" en Siratá de Dtama, alinderado: ... **Adquirido por compra a Fidela del Carmen Becerra E # 213 de 17 de marzo / 54, Not 1a Sta Rsa V., regt 7 junio /54** ... Este terreno proviene de la sucesión de Sagrario Becerra aún sin liquidar judicialmente (...)"* (Énfasis por fuera del texto original)

La anterior, menciona la escritura pública No. 213 del 17 de marzo de 1954 de la Notaría Primera de Santa Rosa Viterbo, Boyacá, registrada el 07 de junio de 1954, la cual dispone: "(...) por la cual *Fidela del Carmen Becerra de Higuera, vecino de Duitama, tarj # ... vende a los cónyuges entre sí, Arcadio Corredor Becerra y Aminta Puerto de Corredor, vecinos de Duitama, ced y tarj # ... Un lote de terreno, destinado a pastoreo, denominado "La Mana", ubicado en la Vereda de Siratá en Duitama, y alinderado así ... Adquirido por compra a Angelina Becerra V. de B por E.N 328 de 4 de junio 1952, Not 2ª de aquí, registrada el 11 de julio de 1952, ptdas 1166, 340 y 396, Libro 1o 2o y C folio 337, 337 y 110, matriculada tomo 30 pg 121 Bis (...)*" (Énfasis por fuera del texto original)

Analizada la precitada escritura pública No. 328 del 04 de junio de 1952 de la Notaría Segunda de Santa Rosa de Viterbo, registrada el 11 de julio de 1952, partidas 1166, 340 y 396, Libro 1º, 2º, folio 337 y 110, matriculada en el tomo 30, página 121, la cual expresa: "(...) por la cual *Angelina Becerra viuda de Becerra, vecinos de Duitama, tarjeta ... vende a Fidela del Carmen Becerra de Higuera, de igual vecindad, tarjeta ... a saber: aun lote de terreno destinado a pastoreo, denominado "La Mana", ubicado en la Vereda de Siratá, en Duitama y comprendido dentro de los siguientes linderos ... Adquirido así: parte por compra a Arcadio Corredor, Trinidad Becerra E.No 61 y 697, de 18 de febrero 1940 y 21 de Obre 1929, Notaría 2ª de este Cto, registrada el 18 de mayo de 1940, y el 12 de Dcbre 1929 pdas 617 y 336 y 1127; folios 209, y 95 y 411 y parte por herencia de su finado padre Gregorio Becerra, sucesión sin liquidar judicialmente y por tanto carece de título (...)*" (Énfasis por fuera del texto original)

La anterior cita que el predio fue adquirido parte por la escritura pública No. 61, y parte por la escritura pública 697 y parte por herencia. Las precitadas escrituras son verificadas en el orden señalado.

La escritura pública No. 61 del 18 de febrero de 1940 de la Notaría Segunda de Santa Rosa de Viterbo, Boyacá, registrada el 18 de mayo de 1940, partidas 617, 336 y 1127, folios 209 y 95 y 411, la cual dispone: "(...) por la cual *Arcadio Corredor, vecino de Duitama, vende a Eliseo Becerra y a Angélica Becerra, cónyuges, de la misma vecindad, por la suma ... un terreno denominado "La Mana", ubicado en la vereda de Siratá, jurisdicción de Duitama, que hubo el vendedor por herencia de*

su madre Sara Becerra, sucesión que está sin liquidar, lindante así (...)" (Énfasis por fuera del texto original)

A su vez, la escritura pública No. 697 del 21 de octubre de 1929 de la Notaría Segunda de Santa Rosa de Viterbo, registrada el 12 de diciembre de 1929, que expresa: "(...) por la cual Trinidad Becerra y Geronimo Fajardo cónyuges, venden por la suma ... a Eliseo Becerra y Angelina Becerra cónyuges, vecinos de Duitama, el derecho de dominio que tiene en un lote de terreno, ubicado en la vereda de Siratá, de la jurisdicción de Duitama, **que hubo el exponente Trinidad Becerra, por herencia de sus padres Gregorio Becerra y Carmen Corredor**, aliderado así ... (...)" (Énfasis por fuera del texto original)

Ahora bien, la escritura pública No. 10 del 11 de enero de 1966 de la Notaría Segunda de Duitama, Boyacá, cita un segundo acto jurídico, el cual da cuenta a la escritura pública No. 676 del 6 de agosto de 1959, de la Notaría Primera de Duitama, Boyacá, registrada el 11 de septiembre de 1959, partida 927, libro 1º, folio 351, tomo 1º, y al libro 2º, bajo partida 456, tomo 4, folio 143, matriculada al libro de Duitama tomo 7, página y partida 8, la cual expone: "(...) por la cual, Arcadio Silvino y Guillermo Corredor, varones y Ernestina corredor, mayor ...venden a Fideligno Plazas, mayor y de igual vecindad con C. y L. # ... un terreno llamado "La Loma" en Siratá de Duitama, demarcado ... Adquirido así: los dos primeros y la última por herencia de la madre Sara Becerra, sucesión aún sin liquidar judicialmente, y el tercero también por herencia de misma madre Sara Becerra, una parte y otra lo que le corresponda por gananciales en el matrimonio con su extinta esposa Graciela Falero, sucesión aún sin liquidar judicialmente, a su vez lo cita esta por compra a Teodora Corredor hija legítima de Sara Becerra por E # 444 del 20 de Dbre/33, notaria 2ª Sta Rosa V., registro 28 mismos - Libros 1o, y 2o, folios 386 y 122 Ptdas 869 y 270 respect (...)" (Énfasis por fuera del texto original)

Conforme a lo anterior, la escritura pública No. 444 del 20 de diciembre de 1933 de la Notaría Segunda de Santa Rosa de Viterbo, Boyacá, registrada en el libro 1 y 2, folios 386 y 12, partidas 869 y 270, la cual dispone: "(...) por la cual Teodora Corredor mujer casada con Gonsalo Rincón, vende por la suma ... a Graciela Falero mujer casada con Guillermo Corredor, vecinos de Duitama, los siguientes bienes: Un terreno denominado "Cirata", ubicado en la vereda de Ciratá, de la jurisdicción de Duitama, **que hubo por compra a Silvino Corredor demarcado así ... Los derechos y acciones que le corresponden por herencia de sus padres Cristobal Corredor y**

Sara Becerra *vinculados en un terreno situado en la misma vereda y jurisdicción del anterior, alinderado generalmente así (...)" (Énfasis por fuera del texto original)*

La escritura pública No. 676 del 6 de agosto de 1959, señala que el predio fue adquirido una parte por derecho real de herencia y otra parte por gananciales y refiere a una compra mediante escritura pública 444 del 20 de diciembre de 1933 de la Notaría Segunda de Santa Rosa de Viterbo, Boyacá, la cual, una vez revisado el contenido, se corrobora que fue el acto jurídico por medio del cual adquirieron los causantes, y señala, que lo adquirido fue derechos y acciones por herencia Cristóbal Corredor y Sara Becerra.

En conclusión, Graciela Farelo y su esposo Guillermo Corredor, compran el predio a la señora Teodora Corredor, la cual adquirido por herencia de sus padres Cristóbal Corredor y Sara Becerra; en este sentido, esta parte del predio comprueba la existencia de un derecho real de herencia.

Ahora bien, la escritura pública No. 10 del 11 de enero de 1966 de la Notaría Segunda de Duitama, Boyacá, registrada en la primera anotación menciona que, el predio fue adquirido por dos porciones, una de ella que refiere a la escritura pública No. 9 del 08 de enero de 1959 de la Notaría Primera de Duitama, registrada el 30 de enero de 1959, bajo partida 116, libro 1º, folio 43, tomo 8, matriculada al libro de Duitama tomo 30 página y partida 121 bis, registrada al libro 2º, bajo partida 53, folio 18 tomo 4, la cual finaliza su tradición con la escritura pública No. 61 del 18 de febrero de 1940 de la Notaría Segunda de Santa Rosa de Viterbo, Boyacá, registrada el 18 de mayo de 1940, partidas 617, 336 y 1127, folios 209 y 95 y 411 y con la escritura pública No. 697 del 21 de octubre de 1929 de la Notaría Segunda de Santa Rosa de Viterbo, registrada el 12 de diciembre de 1929.

A su vez, el contenido de la escritura pública de la anotación uno, refiere como segundo modo de adquisición a la escritura pública No. 676 del 6 de agosto de 1959, de la Notaría Primera de Duitama, Boyacá, registrada el 11 de septiembre de 1959, partida 927, libro 1º, folio 351, tomo 1º, y al libro 2º, bajo partida 456, tomo 4, folio 143, matriculada al libro de Duitama tomo 7, página y partida 8, la cual su tradición finaliza con la escritura pública No. 444 del 20 de diciembre de 1933 de la Notaría Segunda de Santa Rosa de Viterbo, Boyacá, registrada en el libro 1 y 2, folios 386 y 12, partidas 869 y 270, la cual concluye el mismo derecho real verificado

en la primera parte indicada y detallada del contenido de la escritura pública No. 10 el 11 de enero de 1966 de la Notaría Segunda de Duitama, Boyacá,

En este sentido, esta Delegada ratifica el derecho real de herencia, con el instrumento público No. 697 del 21 de octubre de 1929 de la Notaría Segunda de Santa Rosa de Viterbo, registrada el 12 de diciembre de 1929, que expresa: "(...) *por la cual Trinidad Becerra y Geronimo Fajardo cónyuges, venden por la suma ... a Eliseo Becerra y Angelina Becerra cónyuges, vecinos de Duitama, el derecho de dominio que tiene en un lote de terreno, ubicado en la vereda de Siratá, de la jurisdicción de Duitama, que hubo el exponente Trinidad Becerra, por herencia de sus padres Gregorio Becerra y Carmen Corredor, aliderado así ... (...)*" (Énfasis por fuera del texto original), siendo este el antecedente más antiguo en la cadena de tradición valorada, citado por la escritura pública No. 328 del 04 de junio de 1952 de la Notaría Segunda de Santa Rosa de Viterbo, registrada el 11 de julio de 1952, partidas 1166, 340 y 396, Libro 1º, 2º, folio 337 y 110, matriculada en el tomo 30, página 121, esta a su vez es mencionada de la la escritura pública No. 213 del 17 de marzo de 1954 de la Notaría Primera de Santa Rosa Viterbo, Boyacá, registrada el 07 de junio de 1954, la cual es mencionada de la tradición de la escritura pública No. 10 del 11 de enero de 1966 de la Notaría Segunda de Duitama Boyacá, registrada en la anotación No. 1.

Ahora bien, la calificación de la anotación 1 del folio refiere a un código de pleno dominio, no obstante, conforme con el contenido de los antecedentes registrales antes analizados, se evidencia que el origen registral del predio deriva de una sucesión ilíquida, es decir, de un acto de falsa tradición que no ha sido saneado, razón por la cual estaríamos ante un presunto error registral en el folio de matrícula. En cuanto al titular del derecho real de herencia que se verifica mediante esta resolución, se precisa que el titular o titulares de tal derecho son las personas que figuran como adquirentes de este o sus cesionarios, quienes en últimas serán los legitimados para iniciar los procesos administrativos o judiciales de saneamiento o formalización.

Por las precedentes consideraciones, se hace necesaria la inclusión o adición de nota o constancia del derecho real que se verifica en la citada matrícula, como se ordenará en la parte resolutive.

Para tal efecto, el Registrador de Instrumentos Públicos, una vez en firme esta decisión, deberá inscribir en el folio de matrícula inmobiliaria la nota o constancia del derecho real que se verifica por la presente resolución, conforme al Decreto 0578 de 27 de marzo de 2018.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO. - Determinar que verificadas las inscripciones de la matrícula inmobiliaria 074-61100 del Círculo de Registro de Duitama, Boyacá, figura inscrito derecho real de herencia, de acuerdo con el contenido de la instrumento público No. 697 del 21 de octubre de 1929 de la Notaría Segunda de Santa Rosa de Viterbo, registrada el 12 de diciembre de 1929, citado de la escritura pública No. 328 del 04 de junio de 1952 de la Notaría Segunda de Santa Rosa de Viterbo, registrada el 11 de julio de 1952, partidas 1166, 340 y 396, Libro 1º, 2º, folio 337 y 110, matriculada en el tomo 30, página 121, esta a su vez es mencionada de la escritura pública No. 213 del 17 de marzo de 1954 de la Notaría Primera de Santa Rosa Viterbo, Boyacá, registrada el 07 de junio de 1954, la cual es mencionada de la tradición de la escritura pública No. 10 del 11 de enero de 1966 de la Notaría Segunda de Duitama Boyacá, "101 COMPRAVENTA" correspondiente al registro de la anotación número 1, al que se le ha dado tratamiento público de propiedad privada antes del 5 de agosto de 1974.

SEGUNDO. - Ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Duitama, Boyacá, la inscripción en el folio de matrícula inmobiliaria No. 074-61100, del acto administrativo por medio del cual se determina la existencia del derecho real antes del 5 de agosto de 1974, acto que deberá inscribirse con el código registral "09 Otros" – "0970 Se determina la existencia de derecho real antes del 5 de agosto de 1974".

TERCERO. - La anotación en el folio de matrícula no modifica la tradición del predio, hasta tanto la autoridad administrativa o judicial competente así lo determine; este acto administrativo tiene fines exclusivamente publicitarios y probatorios.

CUARTO. - Notifíquese de esta decisión a la peticionaria, conforme a los artículos 53 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Tratándose de entidades públicas, la notificación se surtirá conforme a lo dispuesto por los artículos 291 y 612 del Código General del Proceso.

QUINTO. - Remítase la presente decisión a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Duitama, Boyacá, para lo de su competencia.

SEXTO. - La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria y contra esta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 30-09-2022

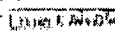


FELIPE CLAVIJO OSPINA

Superintendente Delegado para la Protección,
Restitución y Formalización de Tierras.

Proyectó: Esteban Ortiz – Abogado Equipo Decreto 578 de 2018 - SDPRFT 

Revisó: María Paola Díaz Díaz - Abogada Equipo Decreto 578 de 2018 - SDPRFT 

Aprobó: Laura Katherine Arias G – Coordinadora Decreto 0578 de 2018- SDPRFT 

TDR: 400-20-2

CONSTANCIA EJECUTORIA

La Resolución Administrativa No. 11735 del 30 septiembre de 2022 “Por medio de la cual se verifica la existencia de derechos reales en el folio de matrícula inmobiliaria 074-61100 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Duitama, Boyacá”, fue notificada electrónicamente el día 28 de diciembre de 2022.

Como quiera que el interesado no interpuso recurso de reposición dentro del término establecido para ello, el acto administrativo se encuentra en firme y ejecutoriado a partir del 12 de enero de 2023.



FELIPE CLAVIJO OSPINA

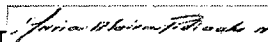
Superintendente Delegado para la Protección,
Restitución y Formalización de Tierras

Proyectó: María Alcira Pidiache Mora – Secretaria Ejecutiva Equipo Decreto 578 de 2018 - SDPRFT

Revisó: Natalia Tovar Hurtado – Abogada Equipo Decreto 578 de 2018 – SDPRFT

Aprobó: Paula Penagos Sabogal – Coordinadora Decreto 0578 de 2018- SDPRFT

TDR: 400-20-2



Código:

MP - CNEA - PO - 02 - FR - 07

V.02 Fecha. 08 - 08 - 2022

Superintendencia de Notariado y Registro

Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201

PBX 57 + (1) 3282121

Bogotá D.C., - Colombia

<http://www.supernotariado.gov.co>

correspondencia@supernotariado.gov.co

Con el turno 2023-074-6-5181 se calificaron las siguientes matrículas:

074-61100

Nro Matricula: 074-61100

CIRCULO DE REGISTRO: 074 DUITAMA No. Catastro:
MUNICIPIO: DUITAMA DEPARTAMENTO: BOYACA VEREDA: SIRATA TIPO PREDIO: RURAL

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) LT TERRENO

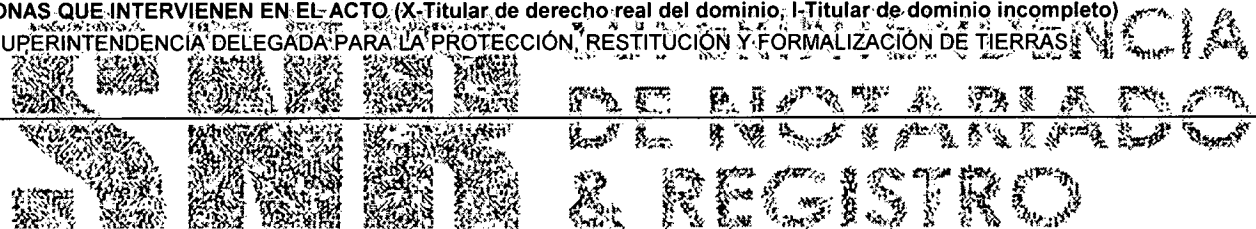
ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 29/06/2023 Radicación 2023-074-6-5181

DOC: RESOLUCION ADMINISTRATIVA 11735 DEL: 30/09/2022 SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA
PROTECCION, RESTITUCION Y FORMALIZACION DE TIERRAS SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DE BOGOTA, D.C.
VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: OTRO : 0970 SE DETERMINA LA EXISTENCIA DE DERECHO REAL ANTES DEL 5 DE AGOSTO DE 1974

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA PROTECCIÓN, RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS



FIN DE ESTE DOCUMENTO La guarda de la fe pública

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

Usuario que realizo la calificacion: 101106